



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-001 Informe Preventivo con clave 06CL2022MD006 bitácora 06/IP-0017/05/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

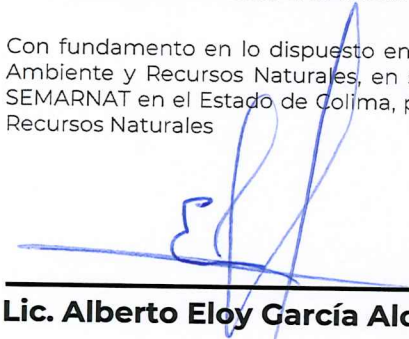
IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales




Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre del 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf

2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V.

Av. Del Trabajo No. 1000

Col. Tapeixtles, C.P. 28876, Manzanillo, Colima.

Tel. 314.106.25.34

Notificaciones al correo: lbetanzos@pcolorada.com

Autoriza: Lucía Betanzos

AT'N. C. Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana
Representante Legal

En atención a su oficio de referencia No. GSIA.1000.106/2022 ingresado el 06 de mayo del actual, con el cual presenta el **Informe Preventivo (IP)** registrado con **Bitácora 06/IP-0017/05/22** y **Clave 06CL2022MD006**, para el proyecto de exploración minera denominado **"Programa de Barrenación a diamante: Proyecto Copales-Mixcuate 2022-2026, Estado de Colima" (Proyecto)**; y que es promovido por la empresa **Consorcio Minero Benito Juárez, Peña Colorada, S.A. de C.V. (Promovente)**; a desarrollarse en el municipio de Villa de Álvarez, Colima. Sobre el particular y una vez revisada su petición y bajo los siguientes

RESULTANDOS:

- I. Que con fecha 06 de mayo del año en curso la **Promovente** ingresó el **IP** del **Proyecto** conforme lo indicado en el artículo 28, fracción III y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como del artículo 5, inciso L) Fracción II y 29 Fracción I del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), por tratarse de obras de exploración para mineral de fierro.
- II. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del Proyecto con la clave **06CL2022MD006** mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, ubicado en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital.
- III. Que una vez integrado el expediente, esta a mi cargo con oficio Núm. 06/SGPARN/UGA.-1182/22 de fecha 18 de mayo del presente, solicitó información aclaratoria a la **Promovente**, quien con escrito ingresado el 07 de junio del año en curso, entregó la información solicitada en tiempo y forma, en consecuencia esta a mi cargo procedió a continuar con la evaluación y resolución del **IP**.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

- IV. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA-1135/22 de fecha 25 de mayo del presente, se pidió al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, informara si el Proyecto era congruente el uso de suelo así como con el Plan o Programa de Desarrollo Urbano de la población de Villa de Álvarez; dicho oficio fue notificado vía correo electrónico el 16 de mayo del presente, sin que a la fecha se haya emitido respuesta, por lo que bajo el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al **Proyecto**.
- V. Que a través del oficio 6/SGPARN/UGA-1154/22 se pidió la congruencia del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Colima al Instituto del medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Colima (IMADES), mismo que fue notificado vía correo el 18 de mayo y sello de recibido el 20 de mayo del actual; y que a la fecha no ha emitido respuesta; por lo que, bajo el artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al Proyecto.
- VI. Que dentro del IP se presenta el análisis de la vinculación del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Colima, señalando que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) numero **18 "Cerro Copales-La Otatera-El Peón"**, con una política ecológica de **Protección** pero con criterios para Minería, la cual se considera con uso compatible condicionado, por lo que no contraviene los lineamientos y criterios establecidos en el Programa, por lo que se considera que el proyecto es congruente con los criterios establecidos para la UGA mencionada. En consecuencia y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Representación es competente para analizar el **IP** del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 31 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 35 de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo, fracción X y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA, la norma oficial mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011; 2 fracción XIX, 40 fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **Proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que están enfocadas a la exploración de mineral de fierro considerado como reservado a la Federación.
3. Que el artículo 28 de la LGEEPA, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría, entre ellas, y conforme a la fracción



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

III de dicho artículo se considera la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear, que corresponde a las proyectadas por el promovente. Asimismo el artículo 5, inciso L), fracción II del REIA establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo *"...obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas..."*

4. Que los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el artículo 28 y el artículo 5 respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que esta a mi cargo procedió a revisar el **IP** conforme los criterios y especificaciones de la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas, ganaderas o eriales, y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que en área de influencia y en el sitio del **Proyecto** y de acuerdo con la metodología de Wladimir Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana (1973), el área de influencia se localiza en el clima (A)C(w2) Semicálido, templado subhúmedo y Aw1 Cálido subhúmedo; por lo que corresponde a los climas de la NOM-120-SEMARNAT-2011.
7. Que de acuerdo al **IP**, los tipos de vegetación que sustentan los alrededores de las planillas de barrenación corresponden a Bosque de Encino-Pino, lo cual se ha sido determinado tomando como base la clasificación del INEGI (Serie VI de Uso de Suelo y Vegetación, año base 2014). Sin embargo por las acciones de exploración minera, no se requiere de afectación de vegetación forestal.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

8. Que de acuerdo con lo que manifiesta en el **IP** y su información complementaria, el **Proyecto** de exploración minera consiste en:

- El área del **Proyecto** está inmersa en un polígono de propiedad privada conocido como "Copales", que cuenta con una extensión de 124.32 ha, ubicadas al este de la unidad minera conocida como "Peña Colorada", en terrenos del municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- El **Proyecto** consiste en realizar la exploración para mineral de fierro, a través del método de barrenación a diamante.
- Las planillas de barrenación contarán con una superficie de 50 m² cada una (cinco metros de ancho por diez metros de largo); son 8 planillas en el interior del polígono de exploración, de 50 m² cada una, que suman una superficie total de 400 m². Cada planilla tiene proyectado 4 barrenos que suman en total 32 y se proyecta una profundidad de 375 m.
- La ubicación de las planillas está definida por las coordenadas siguientes:

Planilla	Este	Norte	Núm. de barrenos	Profundidad (metros por barreno)
1	606,133.13	2,138,743.39	4	375
2	606,350.08	2,138,861.46	4	375
3	606,551.49	2,138,947.52	4	375
4	606,784.65	2,139,096.03	4	375
5	606,964.85	2,139,211.12	4	375
6	607,112.86	2,139,388.19	4	375
7	607,320.13	2,139,475.68	4	375
8	607,437.03	2,139,467.13	4	375
Total	----	----	32	----

- De acuerdo con la descripción del IP y las fotos anexas, el uso actual del suelo en el mayor número de los puntos de barrenación corresponde a caminos de acceso, en los alrededores se presentan usos de suelo forestal que corresponden a bosque de



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

encino-pino, razón por la cual, con el objetivo de evitar más alteraciones al medio, las planillas serán ubicadas en otras áreas desprovistas de vegetación; por lo que no se requiere ocasionar cambios de uso de suelo, afectar cuerpos de agua y en general ocasionar impactos ambientales.

- f) Durante la ejecución de las actividades de exploración, las sustancias que serán utilizadas son básicamente agua y bentonita, que serán usadas durante las actividades de barrenación, así como del diesel, grasas y aceites para combustible y mantenimiento de los equipos utilizados en el proceso; estas se detallan en el cuadro siguiente:

Sustancia química	Cantidad Aproximada
Bentonita (Slikgel)	100 Kg por día
JCPDS RV POLYMER HV (Copolímero aniónico de acrilamida)	25 Kg por día
Grasa American Grease (biodegradable)	1 lata por turno (con agua perdida)
Diésel	200 l por turno
Gasolina	10 por turnos (solo de noche)
Aceite tipo AW	Solo para servicios de mantenimiento
Aceite de motor	Solo para servicios de mantenimiento
Aceite 80w-90	Solo para servicios de mantenimiento
Gel antibacterial	250 ml por día
Soda ASH	20 Kg por turno
HIPAC	75 Kg por turno

- g) De acuerdo con el IP, los caminos de acceso a los sitios donde se encontrarán ubicadas las planillas de barrenación, corresponden a caminos existentes que se encuentran en buenas condiciones, cuentan con un ancho variable de 5 metros, suficientes para que opere la maquinaria, la red de caminos en el interior del polígono tiene una longitud total de 2,737.80 m, por lo que, no se requerirá de la apertura de nuevos caminos. Se harán labores de rehabilitación como; remoción del material de derrumbes o de azolves, renivelación y limpieza de maleza.

- h) De acuerdo con el IP y su información complementaria, por el **Proyecto** no se instalarán campamentos, patios de maniobra, no habrá excavaciones verticales en el



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

terreno (pozos), ni obras subterráneas (socavones) ni excavaciones horizontales (zanjas), toda vez que las actividades propuestas contemplan únicamente el uso de brocas con diamantes.

- i) De acuerdo con la información complementaria, la vinculación del **Proyecto** respecto a la NOM-120-SEMARNAT-2011, se ajusta muy por debajo del límite de afectación máxima permisible por hectárea, definido en la norma conforme a lo siguiente:

Especificación	Concepto	Parámetro máximo de afectación (m ² /ha)	Parámetro máximo de afectación (%/ha)	Afectación del proyecto (m ² /ha)	Afectación del proyecto (%/ha)
4.2.1	Barrenos	-----	-----	-----	-----
4.2.2	Caminos de acceso	750	7.50%	0.00	0.00%
4.2.3	Campamentos	500	5.00%	0.00	0.00%
4.2.4	Patios de maniobras	300	3.00%	0.00	0.00%
4.2.5	Planillas de barrenación	720	7.68	400 m ² / 124.32 ha	0.0322%
4.2.6	Pozos	150	1.50%	0.00	0.00%
4.2.7	Socavón	150	1.50%	0.00	0.00%
4.2.8	Zanja	900	9.00%	0.00	0.00%

- j) Para la exploración se tiene contemplado un plazo de **36 meses** de acuerdo con el programa siguiente:

PROGRAMA DE EXPLORACIÓN COPALES																																						
No.	Tarea	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Año	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36												
1	Barrenación de diamante.																																					
2	Resultados de ensayos químicos																																					
3	Evaluación de proyecto																																					

- k) Una vez concluida la exploración, para la fase de abandono se enfocará básicamente en sellar los barrenos de perforación de diamante y en la limpieza y correcta disposición de cualquier tipo de residuo que la empresa hubiera generado.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

9. Que esta Oficina de Representación procedió a revisar la ubicación del Proyecto conforme al Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGIEA), encontrándose que el sitio del proyecto se ubica fuera de áreas naturales protegidas además con asociaciones vegetales nativas de vegetación de Bosque de Encino-Pino (BQP). No obstante en la imagen del Google Earth y las propias de la **Promovente**, es posible observar pequeños manchones sin vegetación lo cual corrobora lo ya expuesto en el inciso e) del Considerando 8 de este resolutivo, no previéndose afectación forestal o de cuerpos de agua que puedan verse afectados por las obras de exploración; por lo que esta a mi cargo considera que los sitios de exploración por barrenos, cumplen con el supuesto del artículo 5, inciso L, Fracción II del REIA, así como a la NOM-120-SEMARNAT-2011, por ubicarse en una zona de pastizal y vegetación de encino-pino quedando excluidas de someterse al proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental, por tanto se pueden realizar en los términos y condiciones establecidos en el IP.

10. Que conforme lo indica el artículo 33 del REIA, en el cual se establece que *"La Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:*

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades..."

Para el caso que nos ocupa, y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del REIA; por lo tanto las obras de exploración propuesta en el **Proyecto**, se pueden realizar en los términos manifestados en el IP.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5, inciso L) fracción II, 30, 31,



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

32, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 18, 19, 20, 26, 32 Frac. XI y 32 bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX incisos c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la aplicación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, esta representación **AUTORIZA** a la **Promovente** el **Proyecto** bajo los Considerandos del numeral 8 y con una vigencia de 36 meses contados a partir de la recepción del presente; debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio GIA.1000.106/2022 de fecha 27 de abril del presente, con el que la **Promovente** ingresó el Informe Preventivo, del **Proyecto**.

SEGUNDO.- Informar a la **Promovente**, que deberá presentar al término de las obras de exploración, un **Informe final** con las condiciones del área impactada, el cual deberá remitirse a la PROFEPA, marcando copia a esta Representación.

Para los residuos peligrosos que se generen por las actividades y mantenimiento de equipos, deberá realizar el **registro como generador de residuos peligrosos**, de acuerdo con el sitio de generación, conforme lo marca la normatividad en la materia.

TERCERO.- Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones, licencias u otros permisos que deba obtener para la realización del **Proyecto**.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Representación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 6/SGPARN/UGA/1569/2022
Colima, Col., a 04 de julio del 2022

De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del REIA, la **Promovente** deberá solicitar autorización ante esta a mi cargo, de manera previa, para realizar cualquier modificación a lo señalado en el IP del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y lo previsto en el IP.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el IP así como el presente Resolutivo, por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización.

SEXTO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 00464 de fecha 30 de mayo de 2022, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.p.- Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho en la PROFEPA, Delegación Colima.- Correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx

Clave: 06CL2022MD006

HRS/EIBM

NOTIFICACIONES COLIMA <notificaciones.colima@semarnat.gob.mx>

6/7/2022 10:17 AM

SEMARNAT LE NOTIFICA Of. 1569

Para Lucia Ivonne Betanzos Arroyo <lbetanzos@pcolorada.com> Copiar
ALBERTO ELOY GARCIA ALCARAZ <albertoeloy.garcia@semarnat.gob.mx> •
MARIA DE LOS ANGELES SEVILLA CARRILLO <maria.sevilla@semarnat.gob.mx>

Estimado Ing. Arturo Miguel Tronco Guadiana

Representante Legal del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, S.A. de CV..

Por indicaciones del **Lic. Alberto Eloy García Alcaraz**, Encargado de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Colima, y atendiendo lo dispuesto en el "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el 02 de febrero del año 2022, se envía vía electrónica, el oficio **No. 6/SGPARN/UGA.-1569/2022**, expedido para el trámite IP presentado para el proyecto "**Programa de Barrenación a diamante: Proyecto Copales-Mixcuate 2022-2026, Estado de Colima**"; el trámite fue registrado con Bitácora **No. 06/IP-0017/05/22** y **Clave 06CL2022MD006**

No omito recordarle que los plazos indicados en el resolutivo anexo, **comenzarán a partir del día siguiente de recibido el presente**, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Favor de confirmar recepción. Saludos cordiales



Eva Irais Bobadilla Muciño

Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental

Victoria No. 360 Col. Centro C.P. 28000, Colima, Col.

Correo: eva.bobadilla@semarnat.gob.mx

Teléfono: (312) 316 05 22 Ext. 30522

Oficina de Representación del Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

- OF.1569-Resolutivo Copales-Mixcuate.pdf (6 MB)
- rjfa07hIAV2DbDcM.png (153 KB)